

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 52 Fecha Estado: 31-03-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210060400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	CARLOS ALBERTO - VILLEGAS OSORIO	El Despacho Resuelve: NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION	30/03/2023		
05266418900120210083000	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	FRANCISCO JAVIER GIRALDO HENAO	MARIA ISABEL ARANGO URIBE	El Despacho Resuelve: APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA	30/03/2023		
05266418900120220035800	Ejecutivo Singular	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	FABIO DE JESUS VELASQUEZ OSORIO	El Despacho Resuelve: PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE	30/03/2023		
05266418900120220046200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ACODINSA S.A.S.	El Despacho Resuelve: RECONOCE PERSONERIA. NIEGA SOLICITUD.REQUIERE	30/03/2023		
05266418900120220088200	Ordinario	ROXIBEL VASQUEZ RONDON	DANIEL ALEJANDRO OSPINA RUIZ	Auto que acepta sustitución al poder	30/03/2023		
05266418900120230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTIBEN ALEJANDRO GOMEZ GARCIA	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A RESOLVER RECURSO	30/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-03-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



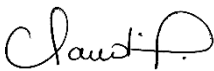
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A
DEMANDADO	Carlos Alberto Villegas Osorio
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00604-00
ASUNTO	Niega solicitud de suspensión

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se deniega la solicitud de suspensión que antecede, formulada por la operadora de insolvencia como consecuencia de la iniciación del procedimiento de negociación de deudas por parte del señor Carlos Alberto Villegas Osorio, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



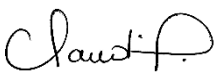
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Francisco Javier Giraldo Henao
DEMANDADO	María Isabel Arango Uribe
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00830-00
ASUNTO	Aplaza audiencia y fija nueva fecha

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la existencia de inconvenientes técnicos con el sistema de agendamiento de audiencias, se dispone el aplazamiento de la diligencia que se encontraba programada para el día de hoy a las 9:30 a.m y en su lugar, se fija como nueva fecha para su realización el día 19 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



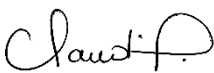
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Natalia Melisa Pamplona Clavijo
DEMANDADO	Fabio de Jesús Velásquez Osorio
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00358-00
ASUNTO	Pone en conocimiento. Requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la solicitud que antecede formulada por el cajero pagador Compañía Colombiana de Tabaco S.A.S, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la mencionada respuesta y requerir a la misma a fin de que, de estimarlo procedente, proceda a realizar las solicitudes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO	Acodinsa S.A.S y/o
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00462-00
ASUNTO	Reconoce personería. Niega solicitud. Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a la sociedad Arco Legal S.A.S, quien actúa por intermedio del abogado Felipe Gómez Quiceno, portador de la T.P. 223.500 del C S de la J, para representar los intereses de la codemandada Acodinsa S.A.S.

De otro lado, en atención a la solicitud formulada por la mencionada sociedad tendiente a la terminación del presente proceso ejecutivo y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, como consecuencia de la confirmación del acuerdo de reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, estima el despacho que dicha petición no es de recibo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 560 de 2020, establece que *“De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia. En caso contrario, se dará aplicación a los efectos indicados para el fracaso de la negociación.”*

A su turno, el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, dispone que:

“El Juez del concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento.” (Negrilla fuera del texto)

En este caso, al verificar el acta de audiencia de confirmación del acuerdo anexa a la solicitud, se evidencia que no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares puesto que en el numeral segundo de la parte resolutive de la mencionada decisión, claramente se ordenó *“a la sociedad concursada Acodinsa S.A.S., informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo en contra de la concursada, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, **para que remitan de inmediato los procesos ejecutivos y de cobro**, teniendo en cuenta el artículo 8 inciso 4 del decreto 560 de 2020, el cual advierte que se aplicaran los efectos de la confirmación del acuerdo de reorganización”*

En consecuencia, dado que por parte del Juez del concurso se ordenó la remisión del proceso ejecutivo, no hay lugar a ordenar la terminación del presente trámite ni al consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Finalmente, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la parte demandante a fin de que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito a los señores Juan Diego y Santiago Arias Sánchez. Se advierte que, en caso de guardar silencio, el proceso continuará contra los mencionados garantes o deudores solidarios.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



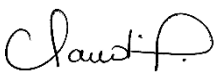
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Roxibel Vásquez Rondón
DEMANDADO	Daniel Alejandro Ospina Ruiz
RADICADO	05266-41-89-001-2022-00882-00
ASUNTO	Acepta sustitución de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C G del P, se acepta la sustitución del poder presentada por la apoderada de la parte demandante en favor de la estudiante María Cristina Villegas Aramburo, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Envigado, a quien el despacho le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

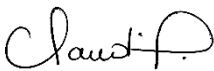
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A
DEMANDADO	Estiben Alejandro Gómez García
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00086-00
ASUNTO	Requiere previo a resolver recurso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante respecto a lo resuelto en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 22 de febrero de la corriente anualidad, se requiere a la mencionada parte a fin de que en el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a informar si entre las partes se celebró acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica, respecto a la firma electrónica del deudor contenida en el pagaré nro. 21344615 y en caso afirmativo allegarlo. En caso negativo deberá determinar las condiciones que permitan establecer que la firma electrónica del deudor contenida en el pagaré nro. 21344615 es confiable y segura en los términos de los artículos 2.2.2.47.4 y 2.2.2.47.8 del Decreto 1074 de 2015.

Se aclara que la información requerida alude a la a la firma electrónica del deudor contenida en el pagaré nro. 21344615 y no a las firmas que reposan en el certificado expedido por Deceval.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ